



INFORME 266-2019-AQR.
Tacna, 2019 Diciembre 30.



Señora:
Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

ASUNTO: SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA 2019

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia 271-2019-SUNAT, artículo 79 del TUO de la LIR aprobado por D. S. 179-2004-EF i Ley 28194, se encuentran obligados a presentar Declaración los siguientes sujetos:

1. Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como tributantes del Régimen General del Impuesto a la Renta o del RMT.
2. Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161(R1C) i/o 362 (R2C i/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual 709-Renta Anual-Persona Natural.
 - b. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores i los apliquen contra el Impuesto i/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable.
 - c. Determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual 709-Renta Anual-Persona Natural como perceptores de:
 - Rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría.
 - Rentas de cuarta i/o quinta categoría i rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.
3. Los que hubieran percibido rentas de cuarta i/o quinta categoría que atribuyan gastos por arrendamiento i/o subarrendamiento a sus cónyuges o concubinos, conforme prevé el tercer párrafo del artículo 26-A del Reglamento de la LIR.
4. Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a s favor en la casilla 141 del Formulario Virtual 709-Renta Anual-PN, por la deducción de gastos de arrendamiento i/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.
5. Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

No deben presentar la Declaración, los tributantes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
ADMINISTRADORA